

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320902878**

CORNELIO SINIBALDO MORA PARRA

PANADERÍA ALMACÉN

**AUTORIZA EMISIÓN DE VALES EN REEMPLAZO DE
BOLETAS POR MEDIO DE MÁQUINA REGISTRADORA.**

RECOLETA, 05/02/2020

RES. EX. N° 77320099686 /

VISTOS: 1° La presentación del 23.01.2020, efectuada por don [REDACTED] R.U.T. [REDACTED], con domicilio en esta ciudad en [REDACTED] 10074, Comuna de [REDACTED] con giro o actividad comercial de Panadería y Almacén, mediante la cual solicita autorización para emitir vales mediante máquina registradora, en reemplazo de boletas de ventas y servicios, según el siguiente detalle:

UBICACIÓN: [REDACTED]
MARCA: SAM4'S
MODELO: NR-520B
N° SERIE: B5AT700050
N° CAJA: 1
N° FISCAL: 303011

2° Además, lo dispuesto en el Art. 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, sobre delegación de facultades otorgadas por el Director y Art. 56, Inciso Segundo del D.L. N° 825 de 1974, sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, que faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas que, a su juicio, se resguarde el interés fiscal, y

CONSIDERANDO: 1° Que, el Certificado Técnico N° 0024/ SAM4'S NR-520B, emitido el 10.07.2019 por RZ CHILE SPA, R.U.T. N° 76.798.837-0, indica que esta caja emitirá vales que reemplazan a las boletas de ventas y servicios. Las siguientes teclas se encuentran bloqueadas: RCPT ON/OFF, CANCEL, RETURN, % 1 (máx. 50%), CHECK #, SERVICE, CONV 1, Chapa de Control MODO VOID.

2° Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS".

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE al contribuyente para emitir vales en reemplazo de boletas por medio de máquina (s) registradora (s) indicada (s) en el considerando de ésta Resolución.

Las boletas emitidas por una máquina registradora previamente autorizada por el SII, destinadas a ser entregadas al público, deberán consignar como mínimo los siguientes antecedentes: Las leyendas: "BOLETA DE VENTA AUTORIZADA POR EL SII" o sus abreviaturas "BOLETAS AUTORIZADAS POR SII"; "BOLETAS AUT. SII", menciones que podrán imprimirse al momento de la emisión de las respectivas boletas o podrá estar pre-impresa, la leyenda puede constar en el anverso o en el reverso del documento, en forma repetitiva.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 2°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS" que imparte la Resolución Exenta SII N° 1052 del 21.03.2018, y a las fijadas en esta parte resolutive.

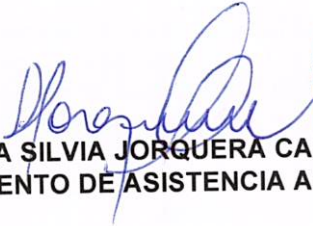
Copia de ésta Resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, deberá mantener la Tarjeta Fiscal instalada por el funcionario adherida en forma permanente en la máquina registradora autorizada.

El contribuyente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta SII N° 1052 del 21.03.2018, que actualiza los requisitos que deben cumplir los vales emitidos por máquinas registradoras, terminales de punto de venta e impresoras fiscales autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos para reemplazar a las boletas de Ventas y Servicios.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"
RESOL.EX. N° 1374 DEL 01.07.2014

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE



Distribución

Contribuyente

Departamento Asistencia al Contribuyente D.R.M. Stgo. Norte

LJC/GMP/mca

